



DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DICTAMEN DCP

Ref.: Elevar dictamen sobre modificación de Indicadores de Cumplimiento, del Contrato DCP N°14/2025, suscripto con la firma GAESA S.A., en el marco de la LPN N° 01/2025 “*Adquisición de Sillas de Ruedas Plurianual 2025-2026*”. ID: N° 458683

Asunción, 11 de agosto de 2025

VISTO

El Memorandum DAC N° 91/2025 de fecha 24 de julio del 2025 de la División de Administración de Contratos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 65 - “*Derechos de las Contratantes*”, de la Ley N° 7021 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, establece: “*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) ..., b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas.*” y concordantes, Resolución DNCP N° 230/25 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS*”, Art. 181. “*Modificaciones al amparo del Interés Público. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de forma separada a las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato.*”. Y, Art. 182. “*Requisitos del dictamen:*

- *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
- *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*
- *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.*





- *Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4" de la Ley.*

En consideración a la normativa prevista, pasamos a manifestar cuanto sigue:

- **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:**

El presente tiene por objeto la modificación de los indicadores de cumplimiento establecidos para la presente convocatoria, en el que actualmente se estipula el tipo de indicador: "Informe".

Dicha denominación debe ser reemplazada por "nota de remisión o acta de recepción", a fin de adecuarse a la naturaleza de la convocatoria, que corresponde a la adquisición de bienes, cuyo documento será comunicado a través del módulo de Seguimiento de Contratos, una vez iniciada la ejecución contractual.

Esta modificación responde a la necesidad de armonizar el indicador de cumplimiento con la guía establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Estándar, aprobado por la Resolución DNCP N° 1116/2025.

- **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

En virtud a lo expuesto precedentemente, se debe establecer el indicador de cumplimiento que corresponda al tipo de bien a adquirir, en cumplimiento con la Resolución DNCP N° 1116/2025 "Por la cual se establece el modelo estándar de PBC de Bienes y Servicios (PBC) - versión 03". Esto responde al interés público, considerando que la DIBEN, como entidad del Estado, tiene el compromiso de adherirse rigurosamente a las normativas vigentes, asegurando las mejores condiciones de gestión contractual. Asimismo, se garantiza el respeto a los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública, asegurando que las personas accedan a información pertinente, clara y oportuna sobre los procesos de adquisición, promoviendo así una gestión abierta y responsable.

- **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**

Inicialmente, se consignó en el Pliego de Bases y Condiciones el indicador 'informe', bajo el cual se publicó el llamado. Siguiendo el proceso establecido, el contrato fue suscrito con base en dichas condiciones. No obstante, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la disposición legal mencionada, resulta necesario proceder con las modificaciones correspondientes, a efectos de alinear el contrato con los parámetros normativos exigidos.





- Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4" de la Ley.

La propuesta no infringe en absoluto los principios generales establecidos en nuestra legislación, ya que se limita a una modificación de indicadores de cumplimiento, cuyo cambio no otorga ninguna ventaja indebida a ningún proveedor. Su propósito es permitir una adecuación que asegure el cumplimiento adecuado del contrato.

La modificación requerida, no refiere una alteración de la naturaleza ni la finalidad del contrato. Además, los precios unitarios pactados inicialmente, las especificaciones técnicas, así como las demás cláusulas, del contrato, permanecen inalterables.

POR TANTO: Esta Dirección, confirmando el cumplimiento en cuanto a las cuestiones de hecho y derechos que hacen a la modificación planteada, en virtud al Artículo 65 - "Derechos de las contratantes", de la Ley N° Ley N° 7021 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 230/2025, **RECOMIENDA:**

APROBAR, la modificación de Indicadores de Cumplimiento del Contrato DCP N° 14/2025, quedando redactadas de la siguiente manera:

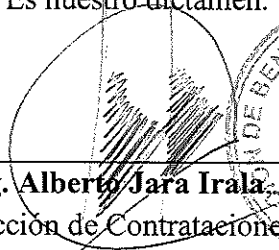
Indicadores de Cumplimiento de Contrato

El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual será:

Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA
Nota de Remisión / Acta de recepción	Nota de Remisión / Acta de recepción	Dentro de los 10 días siguientes a la entrega de los bienes a satisfacción de la convocante.

Es nuestro dictamen.


Abg. Alberto Jara Irala, Director
 Dirección de Contrataciones Públicas

